

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN PALORA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social".

**Que,** el Artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"; y, el numeral 9 establece que, "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

**Que,** el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

**Que,** el artículo 66, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual; así como una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. De la misma manera, el texto constitucional señala la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, la esclavitud y la explotación sexual.

**Que,** el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las víctimas de infracciones penales a gozar de una protección especial, a no ser objeto de re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y a la protección de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Para ello, el Estado está en el deber de adoptar mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento



de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

**Que**, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

**Que**, el Artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.

**Que**, el Artículo 54, literal j, del COOTAD establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los Sistemas de Protección Integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

**Que**, el Artículo 57, literal a, del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el Artículo 148 del COOTAD, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos".

**Que**, el Artículo 598 del COOTAD manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos



consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos". Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades así como con las Redes Interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los Gobiernos Parroquiales Rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los Gobiernos Metropolitanos o Municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil".

**Que,** constituye un deber ineludible del Gobierno Local apoyar los esfuerzos y acciones desarrollados por las instituciones públicas y privadas del Cantón Palora comprometidas con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia, en especial la que se ejerce en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, para lo cual es necesario fortalecer los procesos de participación ciudadana, articulación interinstitucional y trabajo en red, así como la construcción colectiva de propuestas.

**Que,** en el taller de desarrollo de capacidades para la implementación de los proyectos "Zona libre de violencias" y "Zona libre de embarazo adolescente", llevado a efecto durante los días jueves 22 y viernes 23 de octubre de 2015, con la asistencia técnica de Plan Internacional, los integrantes de la mesa 1 de prevención y atención a la violencia, resolvieron conformar Red Comunitaria de Protección de Derechos para la Erradicación de la Violencia en el cantón Palora; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, adopta la presente:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DE LA RED COMUNITARIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL CANTÓN PALORA**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** La Red Comunitaria de Protección de Derechos para la Erradicación de la Violencia en el cantón Palora, es un conjunto de instituciones públicas y/o privadas, organizaciones sociales, comunidades, líderes y lideresas que trabajan de manera coordinada para la erradicación de todo tipo de violencia que atenta contra el desarrollo armónico de la sociedad del cantón Palora. Esta es una organización con independencia administrativa, apolítica y laica que forma parte del sistema de protección integral del cantón Palora.



**Art. 2.- OBJETIVO.-** La Red Comunitaria de Protección De Derechos para la Erradicación de la Violencia en el cantón Palora, se constituye como el espacio cantonal de interacción y coordinación territorial encargado de generar acciones que logren la prevención, defensa, remisión, seguimiento y observancia de la protección de derechos respecto de la erradicación de la violencia.

**Art. 3.- NATURALEZA JURÍDICA.-** Se crea la Red Comunitaria de Protección de Derechos para la Erradicación de la Violencia en el cantón Palora, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 54, literal j, del COOTAD que establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de implementar los Sistemas de Protección Integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 4.- CONFORMACIÓN DE LA RED COMUNITARIA.-** La Red Comunitaria de Protección de Derechos para la Erradicación de la Violencia en el cantón Palora, está conformada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa;
- b) El Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Un delegado/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Un representante de la Policía Comunitaria del Circuito Palora;
- e) El/la Jefe Político;
- f) El Director/a del Distrito de Salud 14D02;
- g) El Director/a del Distrito de Educación 14D02;
- h) El/a Fiscal Provincial de Morona Santiago;
- i) El/a Director/a del Consejo de la Judicatura de Morona Santiago;
- j) El Presidente/ta de la Comisión de Igualdad y Género;
- k) Una representante de las organizaciones de mujeres del cantón Palora;
- l) Un/a representante de los grupos organizados generacionales de Palora;
- m) Un/a representante de las nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas de Palora;
- n) Un/a representante de las personas con discapacidad del cantón Palora;



- o) Un/a representante de las organizaciones de transporte legalmente constituidas de Palora; y,
- p) Un/a representante de los barrios de Palora, legalmente reconocidos por el GAD Municipal.

Si por cualquier motivo no pudiere actuar los servidores/ras públicos y personas indicadas, quedan facultados para delegar por escrito y de manera permanente a otro servidor/a o persona respectivamente el cumplimiento de sus funciones.

Los representantes de la sociedad civil, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual.

**Art. 5. FUNCIONES.-** La Red Comunitaria de Protección de Derechos para la Erradicación de la Violencia del cantón Palora, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la ruta de protección para erradicar la violencia en el cantón, para el efecto se deberá recopilar, sistematizar y analizar información confiable y veraz en materia de violencia;
- b) Monitorear el accionar de los organismos públicos y de las autoridades en el campo de la prevención, atención, protección, sanción y erradicación de la violencia, tomando como uno de sus ejes prioritarios la justicia;
- c) Conformar los mecanismos comunitarios de protección en barrios de la ciudad de Palora, centros parroquiales y comunidades;
- d) Ejecutar procesos y acciones que tengan relación con la prevención, atención y extinción de la violencia en el cantón Palora;
- e) Promocionar y difundir los derechos de las personas;
- f) Coordinar con los organismos estatales y privados, responsables de la protección de los derechos vulnerados;
- g) Ejercer todas las acciones para proteger y restituir los derechos vulnerados;
- h) Realizar seguimiento, acompañamiento y veedurías de los casos denunciados por la Red y de los que tenga conocimiento;
- i) Generar movilización social a favor de la garantía, promoción, protección y restitución de los derechos relacionados con la erradicación de la violencia;
- j) Proponer a la Junta de Protección de Derechos, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos o a las instituciones que corresponda, políticas públicas de protección integral



- k) de los derechos de las personas relacionados con la erradicación de la violencia; y,
- l) Vigilar que tanto a las instituciones que forman parte de la Red como a las autoridades administrativas y judiciales, cumplan adecuadamente sus funciones como garantes de derechos.

**Art. 6.- SESIONES.-** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, mismas que se convocarán con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación adjuntando los documentos de soporte cuando el caso amerite.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada mes y las extraordinarias cuando sea necesario; en el caso de las sesiones extraordinarias se realizarán por convocatoria del coordinador o a petición del al menos de la tercera parte de los miembros de la Red.

**Art. 7.- QUORUM.-** El quorum para las sesiones de la Red Comunitaria de Protección de Derechos para la Erradicación de la Violencia del cantón Palora, será la mayoría de sus miembros es decir la mitad más uno y las resoluciones se adoptarán con la mitad más uno de los presentes, en caso de empate el voto del coordinador/a será dirimente. En caso de no haber quorum a la hora señalada se instalará en sesión media hora después con quienes se encuentren presentes, particular que debe indicarse en la convocatoria.

**Art. 8.- RESPONSABILIDADES.-** Los/as miembros de la Red Comunitaria de Protección de Derechos para la Erradicación de la Violencia del cantón Palora, tienen la obligación de asistir a las reuniones, cumplir en las comisiones que se designen, participar en las actividades emprendidas y mantener informadas a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas; actuarán con voz y voto; Además será obligatorio la participación en los talleres de los presupuestos participativos y rendición de cuentas que organiza el Gobierno Municipal.

**Art. 9.- ESTRUCTURA.-** El Coordinador de la Red Comunitaria de Protección de Derechos para la Erradicación de la Violencia del cantón Palora, será el señor Alcalde o Alcaldesa, quien podrá delegara sus funciones al vicealcalde o vicealcaldesa o concejales y concejalas. Para el normal funcionamiento de esta Red, el Coordinador/ra, designará un secretario/ra de entre los servidores municipales.

El Coordinador/a tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Ejercer la representación legal y administrativa de la Red;
- b) Ejecutar y dar seguimiento de las resoluciones de la Red;
- c) Presentar informes mensuales de los avances ante la Red;
- d) Convocar a sesiones de la Red.



e) El Secretario/a, deberá llevar el archivo y las actas de las sesiones de la Red.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores que se opongan a la presente ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web del GAD Municipal.

**Segunda.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Palora, a los veinte y nueve días del mes de enero del dos mil dieciséis.

Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALORA**

Ab. Alcívar Guevara M  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Conformación de la Red Comunitaria de Protección de Derechos para la Erradicación de la Violencia en el Cantón Palora, fue conocida, debatida y aprobada en las sesiones ordinarias del 15 y 29 de enero del 2016.

Ab. Alcívar Guevara M.  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PALORA.-** Sanciónese, ejecútense y publíquese la Ordenanza de Conformación de la Red Comunitaria de Protección de Derechos para la Erradicación de la Violencia en el Cantón Palora,



Palora 29 de enero de 2016

Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALORA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora, a los veinte y nueve días del mes de enero del 2016.

Ab. Alcívar Guevara M.  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

